

///ma, 13 de mayo de 2026

**AUTOS Y VISTOS:** Atento la presentación de Habeas Corpus efectuada por el interno R.M.C., D.4., actualmente alojado en el Complejo Penal 1 de Viedma, en autos caratulados C.R.M. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA, Expediente N° V. y;

**CONSIDERANDO:**

Que en fecha 12/05/2026 el interno presenta acción de Habeas Corpus, reclamando cuestiones referidas al Área de Educación y el reconocimiento de Estímulo Educativo por cursos realizados.

Que el Complejo Penal N° 1, acompaña junto con el escrito del interno, Nota N° 133/26 "AE-CPV-INT", suscripta por Marini María Laura, encargada del Área de Educación, indicando que el área de educación, mediante nota N°09/26 gestionó la solicitud por estímulo educativo. Dicha petición fue tratada en el consejo correccional y emitida mediante acta N°7/26 en fecha 6/2/26 (expte interno 292/26) y que se le ha facilitado la documentación pertinente al interno para su correspondiente seguimiento.

Que los motivos explicitados no son causal para la habilitación de la excepcional vía intentada, toda vez que se alude a circunstancias propias de la ejecución de pena, y no a cuestiones que impliquen agravamiento de las condiciones de detención, contando con una vía idónea para tramitar su solicitud.-

Que de las constancias obrantes en autos, no surge recepción del Acta N° 7/26 mencionada por la responsable del Área de Educación, motivo por el cual corresponde requerir al Director del Complejo Penal N° 1 remita la documentación que corresponda, a fin de dar continuidad al trámite reclamado por el interno.

En el marco de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, esta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello,

**EL JUEZ DE EJECUCION PENAL N° 8 SUBROGANTE**

**RESUELVE:**

**Primero:** Rechazar "in limine" la acción de Habeas Corpus interpuesta (art 25° Código Procesal Constitucional - Ley 5776 - y art. 3 inc. 2 de la Ley 23098) por el interno R.M.C.. D.4., por no ser los motivos explicitados causal para la habilitación de la

excepcional vía intentada, toda vez que se alude a circunstancias propias de la ejecución de pena, y no a cuestiones que impliquen agravamiento de las condiciones de detención, en virtud de los fundamentos expuestos.-

**Segundo:** Requerir al Director del Complejo Penal N° 1 remita la documentación que corresponda, a fin de dar continuidad al trámite de Estímulo Educativo reclamado por el interno.

**Tercero:** Registrar y notificar.-